

INFORME SECRETARIAL. -21-01-2021- Al despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2020-00331**, con solicitud de mandamiento ejecutivo.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021). -

Verificado el informe Secretarial que antecede observa el despacho que la obligación cuyo cobro se pretende contenida en Sentencias y autos que liquidan y aprueban costas proferidas en proceso ordinario reúnen los requisitos exigidos por el Art. 100 y s.s. CPTSS y 442 CGP, pues de esta emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor del demandante y en contra de los demandados, siendo este Juzgado el competente para conocer de la presente, por la naturaleza del asunto, es viable proferir el mandamiento de pago impetrado.

Consecuencialmente con lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR VÍA LABORAL en favor del señor LUIS ANTONIO REYES SAAVEDRA y contra CARMEN ODILIA SANTAMARIA, por la obligación de pagar las siguientes sumas y conceptos:

- a)** La suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.174.579.00) por concepto de auxilio de cesantía.
- b)** La suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCO PESOS (\$230.105.00) por concepto de intereses a la cesantía.
- c)** La suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.174.579.00) por concepto de prima de servicios.
- d)** La suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$1.181.308.00) por concepto de vacaciones.
- e)** La suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$6.753.483.00) por concepto de indemnización por despido injusto.
- f.)** La suma de \$21.487 diarios a partir del 01 de mayo de 2015 hasta por 24 meses y a partir del mes 25 intereses moratorios a la máxima tasa autorizada sobre las sumas adeudadas por salarios y prestaciones.
- g.)** El pago de aportes en pensión según los porcentajes legales establecidos, dejados de cotizar por el empleador, a ordenes de la entidad de seguridad social que el actor elija, debiendo la demandada efectuar la afiliación y el deposito de la suma debida por este concepto que se hubiere generado durante la vigencia del

vinculo laboral conforme lo señalado en la parte pertinente del presente pronunciamiento.

h.) Por la suma de CINCO MILLONES PESOS (\$5.000.000.00) valor en que fueron tasadas las costas del proceso ordinario a favor del ejecutante en Primera instancia.

i.) Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00) valor en que fueron tasadas las costas del proceso ordinario a favor del ejecutante en Segunda instancia.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso ejecutivo se decidirá en oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR a los ejecutados de conformidad con el artículo 108 CPTSS que al tenor dice: "*Las providencias que se dicten en el curso de este proceso se notificarán por estados, SALVO LA PRIMERA, QUE LO SERÁ PERSONALMENTE al ejecutado, y solo serán apelables en el efecto devolutivo*", en concordancia con los artículos 291 a 292 CGP aplicables por integración normativa del art 145 CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 17 del 01 de marzo de 2021.</p> <p>Secretaria</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>
